

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y ASOCIADOS
"COOPEMINAS"**

ACUERDO No 141 DE 2018

REGLAMENTO PARTICIPACION ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados "COOPEMINAS", en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Administración facultado por el Estatuto Social en su artículo No. 64 y teniendo en cuenta los artículos números: 9 Actividades, 14 Derechos, 15 Deberes, 27 Las Faltas Sancionables, 28 Clasificación De Las Faltas, 29 Las Clases de Sanciones.
2. Que es deber del Consejo de Administración reglamentar las actividades que programe la cooperativa a través del Comité de Bienestar Social.
3. Que se deben crear parámetros en dichas actividades a fin de que no se incurra en gastos que perjudiquen financieramente a la cooperativa.
4. Que se deben establecer conductas de pertenencia y responsabilidad por parte de los asociados para la participación en las actividades que programe la cooperativa.
5. Que es necesario recuperar los dineros que se comprometan en actividades de la cooperativa previa inscripción de los asociados cuando estos no participan de ellas.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Comunicar a todos los asociados acerca de las actividades que se programen por parte de la cooperativa, utilizando todos los medios posibles como correos electrónicos, cartas físicas, llamadas telefónicas, página web, boletines etc.

ARTICULO 2. Otorgar un plazo prudencial para la inscripción en las actividades.

ARTICULO 3. Durante este plazo emitir comunicados parciales recordando la actividad y su plazo final de inscripción.

ARTICULO 4. Una vez cerrado el plazo de inscripción la cooperativa no recibirá por ningún motivo nuevas inscripciones, sin excepción alguna.

ARTICULO 5. Los asociados que se inscriban y que por causas ajenas a su voluntad no puedan asistir al evento, deberán informar con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha del evento, de lo contrario, les será cobrado el valor proporcional del mismo, el cual será causado contablemente y descontado de los aportes sociales.

ARTICULO 6. Los asociados que no estando inscritos asistan a los eventos programados por la cooperativa asumirán sus costos.

ARTICULO 7. Coopeminas publicará con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha del evento la lista de asociados inscritos que participarán en las actividades programadas.

ARTICULO 8. Los asociados no inscritos no podrán participar por ningún motivo en las actividades programadas por la cooperativa.

ARTICULO 9. Coopeminas se reserva todo tipo de derecho en admitir personas ajenas a la cooperativa en las actividades programadas.

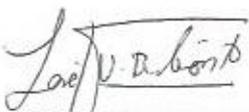
ARTICULO 10. A través del Comité de Bienestar Coopeminas, informará el resultado de las actividades realizadas al Consejo de Administración y a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

ARTICULO 11. Lo no contemplado en el presente reglamento será definido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 12. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria celebrada el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), Acta 477.

Para constancia, se firma el presente documento en Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).


JORGE ADRIAN RODRIGUEZ BEDOYA
Presidente


JOSE VICENTE BORBON ACOSTA
Secretario